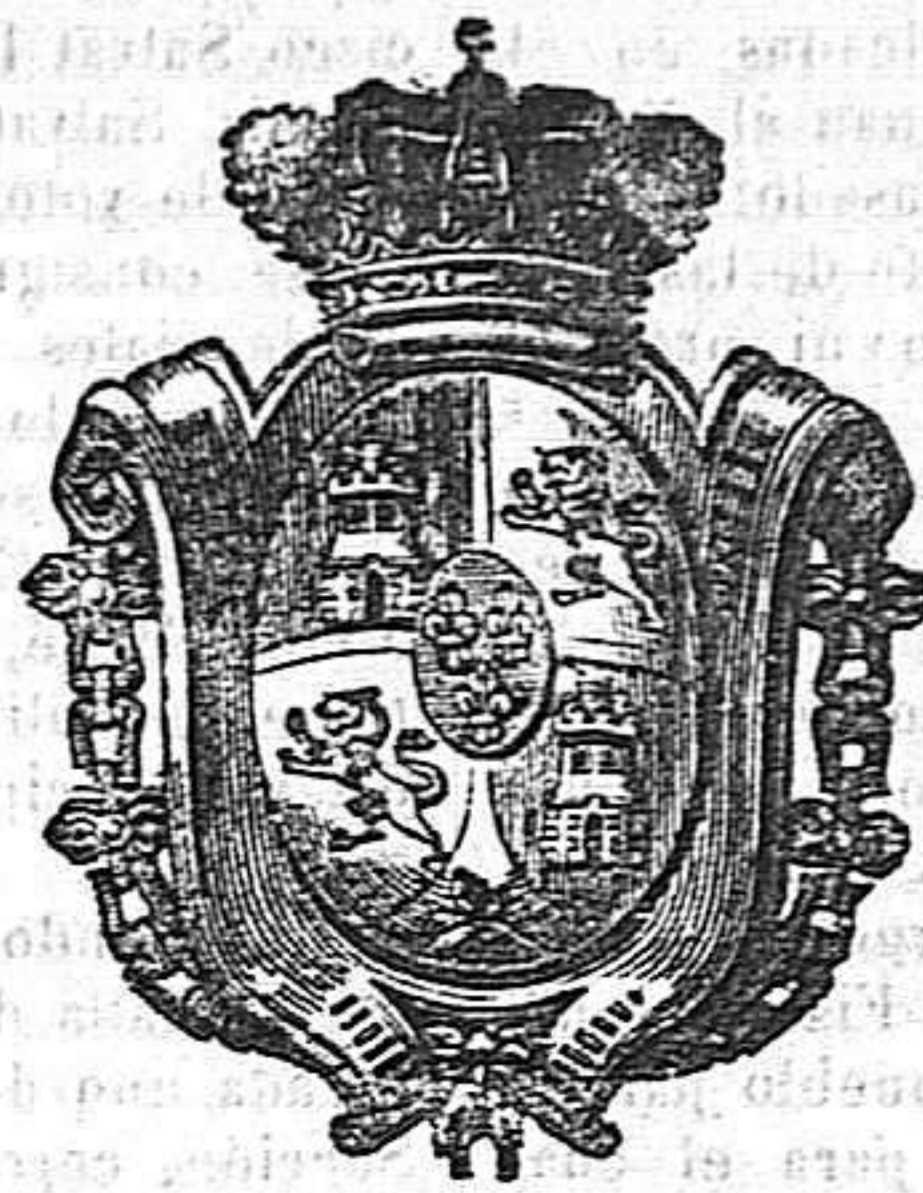


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes: Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Diciembre)

#### REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me concede el art. 54 de la Constitución de la Monarquía; á propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer de dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 7 del corriente mes á los desertores y prófugos del Ejército y Armada residentes en la República Argentina, se hace extensivo á todos los demás prófugos y desertores de ambos institutos, cualquiera que sea el punto de su actual residencia.

Art. 2.º Quedan también incluidos en este indulto los mozos no alistados, toda vez que su falta ha sido menor que la de aquellos á quienes afecta la expresada gracia.

Art. 3.º Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno.—  
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### SUBSECRETARIA

Las cátedras de «Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía» de las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla, que se anunciaron á oposi-

ción con el sueldo de 3.000 pesetas, se proveerán en igual forma, con la denominación de «Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques», según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que lo fueron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los ejercicios de oposición se veri-

ficarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establezca la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo á los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de

entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Noviembre de 1901.—  
El Subsecretario, F. Requejo.  
(Gaceta del 13 de Diciembre)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4541

## DISTRITO FORESTAL DE CASTELLÓN-TARRAGONA

### PROVINCIA DE TARRAGONA

En los días y horas del próximo mes de Enero que á continuación se expresan se celebrarán ante las respectivas Alcaldías las siguientes primeras subastas de pinos, cuyos aprovechamientos se realizarán con sujeción á los pliegos de condiciones publicados en el Boletín oficial del 6 de Septiembre último.

Alcaldía donde se celebrará	Montes cuyos pinos se subastan	Número de pinos que se subastan	Tasación Pesetas	CELEBRACIÓN DE SUBASTA	
				Día	Hora
Horta.	El Puerto.	160 pinos marcados por el Distrito en Faja de la Cadolla y Coll de Bosch de aulé, cuyo volumen se calcula en 150 metros cúbicos.—Plazo de corta y labra 120 días y para la extracción 30.	1.350	25	12 mañana.
Roquetas.	Cova avellanes, Marturi y Campasos.	60 pinos marcados por el Distrito entre Carlases y Font de Marturi, cuyo volumen se calcula en 48 metros cúbicos.—Plazo de corta y labra 90 días y para la extracción 20.	456	25	11 1/2 »
Idem.	Idem.	25 pinos derribados por el viento marcados por el Distrito, cuyo volumen se calcula en 9 metros cúbicos.—Plazo de labra 30 días y el de extracción 15.	91	25	12 »

Por acuerdo del Sr. Inspector general de Montes de la 3.ª Inspección se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes puede interesar. Castellón 21 de Diciembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Juan Oliva.

Núm. 4542

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada últimamente en Vilanova de Prades:

Resultando que en el acta de la vo-

tación el elector Antonio Rocamora Serres protesta verbalmente contra el electo Concejal D. José Antonio Sans Capdevila por estar comprendido en el núm. 5 del art. 2.º de la ley Electoral vigente:

Resultando que en el acto del es-

crucinio general el electo y proclamado Concejal D. José Miró Domenech presenta una protesta contra la elección del proclamado D. Antonio Catalá Conesa por cuanto siendo Concejal de la elección de 1899 cesó en su cargo por padecer anemia cerebral, previo el

oportuno expediente en 25 de Marzo de 1900, no habiendo demostrado que cesase dicha causa y además porque está comprendido en los artículos 4.º, caso 2.º y 5.º, art. 2.º de la ley Electoral y párrafo 5.º, artículos 43 y 4.º, art. 62 de la Municipal:

Resultando que los electores Antonio Rocamora Serres y José Hernández Gual protestan igualmente de la elección de dicho Catalá fundada en los mismos motivos y razones:

Resultando que la Junta de escrutinio acordó por unanimidad admitir la protesta de D. José Miró Domenech y desestimó por mayoría la presentada por los electores Rocamora y Hernández por creer que carece de derecho y unirlas al expediente dejándolas pendientes de la resolución de la Comisión provincial:

Resultando que los electores elegibles y Candidatos Antonio Catalá, José Miró Aixalá, José Antonio Sans y Antonio Vila Pons manifiestan que á pesar de haber sido los que obtuvieron mayor número de sufragios, la Junta de escrutinio verificada el día 14 de Noviembre próximo pasado no procedió á proclamarlos Concejales electos ni se expuso al público el resultado del dicho escrutinio ni se les han pasado las respectivas credenciales, faltando así á lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Resultando que los recurrentes, según acta de la votación obtuvieron respectivamente 45, 44, 42 y 12 votos, y según la lista de los Concejales definitivamente elegidos y proclamados por la Junta, según lo prescribió en el art. 3.º y regla 3.ª de las disposiciones transitorias del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fueron proclamados José Miró Aixalá por 44 votos, Juan Gallart Pons, Antonio Aixalá Espasa y José Miró Domenech por un voto cada uno:

Considerando que la Junta general de escrutinio proclamó indistintamente Concejales electos á todos los Candidatos que obtuvieron votos á pesar de que sólo debían proclamarse cuatro, que son precisamente las vacantes que corresponde cubrir en las presentes elecciones:

Considerando que con arreglo al art. 50 del Real decreto de Adaptación sólo es válida la proclamación de los cuatro Candidatos que obtuvieron mayor número de votos, y son según el acta de escrutinio general por orden correlativo D. Antonio Catalá Conesa, D. José Miró Aixalá, D. José Antonio Sans Capdevila y D. Antonio Vila Pons:

Considerando que las reclamaciones contra la capacidad de D. José Antonio Sans Capdevila y D. Antonio Catalá Conesa no vienen justificadas para que pueda apreciarse y resolverse si efectivamente les comprende alguna de las causas que la determinan y si bien respecto de la correspondiente al último hacen referencia los reclamantes á un expediente que obra en este Centro, ó sea á que en 1900 le fué admitida la excusa del cargo de Concejal por enfermedad alegada, ésta puede haber desaparecido;

—La Comisión provincial ha acordado desestimar las protestas formuladas y que se entiendan proclamados Concejales únicamente los referidos Catalá, Miró, Sans y Vila que obtuvieron mayoría de votos en los actos de la votación y escrutinio general.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Merolés. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4543

Visto el expediente electoral y de reclamaciones referente á las elecciones de Concejales verificadas en el término municipal de Renau el día 10 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que respecto de las mismas no hubo reclamación ni protesta alguna:

Resultando que dentro del plazo que concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el electo y proclamado Concejal, Don Pablo Armengol Figuerola, presentó instancia documentada excusándose de ejercer el expresado cargo, al apoyo de que desempeña el de Fiscal municipal suplente de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903 para el cual fué nombrado:

Considerando que el ejercicio de las funciones judiciales es incompatible con el de las de Concejal:

Vistos el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial, casos 2.º y 3.º del art. 43 de la Municipal y las Reales órdenes de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1899;

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia de su cargo de Concejal.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Merolés. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4544

Visto el expediente de las elecciones municipales y de reclamaciones del pueblo de Prat de Compte:

Resultando que ni en el acto de la votación ni en el del escrutinio se presentó protesta ni reclamación alguna, presentándose durante el período de reclamaciones un escrito suscrito por el elector D. Miguel Viñas Molrés, pidiendo que se declarase la incapacidad del Concejal electo D. José Basco Suñé, fundándose para ello en que era arrendatario de pastos de los montes comunales, á cuyo escrito ha contestado el Concejal electo acompañando el expediente de traspaso de sus derechos á favor de D. Vicente Miralles Graciá, según los certificados unidos en el expediente en que consta la aprobación de dicho traspaso hecho por el Ayuntamiento, habiéndose adjuntado al expediente un testimonio de la comunicación del Ingeniero Jefe del Distrito prestando también su aprobación al indicado traspaso:

Considerando que en el expediente consta que por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal se concedió el traspaso de los pastos de los montes «El Puerto» y «Mola del Coll de Llu-manés», del término de Prat de Compte, á favor de Vicente Miralles Graciá y por consiguiente no existe la causa de incapacidad que atribuye el elector Miguel Viñas al Concejal electo José Basco Suñé;

La Comisión provincial ha acordado desestimar dicha reclamación y en su consecuencia declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal al electo José Basco Suñé.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Merolés. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4545

Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo á las elecciones de Concejales verificadas últimamente en Vilabella:

Resultando que varios electores impugnaron la validez de dichas elecciones por no haberse constituido en forma legal la Junta general de escrutinio por haber computado votos de uno y otro Distrito de los dos con sus

únicas Secciones en que se halla dividido el término municipal; por no haber proclamado Concejal á D. Francisco Salvat Recasens y sí á D. Rafael Canals Salvat que obtuvo menor número de votos que aquél; por no haberse consignado en alguna de las credenciales la protesta que formuló el expresado D. Francisco Salvat, y, finalmente, se reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Juan Musté Mañé, fundándose en que no tiene la calidad de elegible por no estar emancipado ni tener la edad de 25 años:

Resultando que el término municipal se halla dividido en dos Distritos y cada uno de ellos contiene una sola Sección, correspondiendo elegir cuatro Concejales para el 1.º y 3 para el 2.º, habiendo sido proclamados entre otros D. Rafael Canals Salvat que ocupa el quinto lugar en el primer Distrito, en el que obtuvo 25 votos y el quinto en el 2.º en el que obtuvo 3, dejando de proclamar á D. Francisco Salvat Recasens que ocupa el tercer lugar en el 2.º, con veinte votos, debido todo á que la Junta de escrutinio sumó los votos obtenidos por el Canals en los dos Distritos:

Considerando que conforme dispone el art. 13 del Real decreto de Adaptación no pueden acumularse los votos de uno ú otro Distrito que obtengan los Candidatos y por tanto por razón de los que obtuvo D. Rafael Canals Salvat en ninguno obtuvo mayoría para ser proclamado Concejal como erróneamente lo fué en perjuicio de Don Francisco Salvat Recasens, que ocupó el tercer lugar en el 2.º Distrito:

Considerando que figurando como elector y elegible el Concejal electo D. Juan Musté Mañé la reclamación que respecto de dichas condiciones que son impugnadas por el vecino Juan Costas Armengol resulta estemporánea según así lo dispone entre otras las Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1880, 9 de Enero de 1881 y 13 de Enero de 1888;

La Comisión provincial ha acordado proclamar Concejal á D. Francisco Salvat Recasens y declarar con capacidad para el expresado cargo á Don Juan Musté Mañé.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901. —El Vicepresidente accidental, Juan Merolés. —Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4546

Examinado el expediente de las elecciones municipales y de reclamaciones del pueblo de Vandellós:

Resultando que no consta protesta ni reclamación alguna durante la votación ni en la Junta general de escrutinio:

Resultando que durante el período de reclamaciones D. Angel Comendero Bonet, D. José Escoda Margalef, D. Pablo Gil, D. José Bargalló Rimbau, D. José Escoda Gil y D. Francisco Guisso y Guinó, han presentado un escrito pidiendo que sean declaradas nulas las elecciones celebradas en el primer distrito, sección única, fundándose en que el Regidor Sindico Don José Boquera Mestre ejerció coacción colocándose en la puerta del Colegio y entregando candidaturas á favor de D. José Escoda Olivar y D. Pedro Gil Castellvi, y que se cerró el Colegio siete minutos antes de las cuatro de la tarde, toda vez que en aquella hora se presentó para votar el elector Don José Ros, acompañado del Concejal D. Florencio Tudó, hallando cerrada la puerta de dicho Colegio:

Resultando que D. José Bargalló Gil, D. José Bés Barata, D. Jaime Casadó Castellnou y D. José Barceló Gil

han presentado otro escrito pidiendo que sea declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejal el electo D. José Gil Pascual, pues por más que figure en la casilla de elegibles sólo satisface la contribución de 3.22 pesetas, no hallándose comprendido dentro de los cuatro quintos de los contribuyentes de esta población, á tenor de lo prevenido en el art. 41 de la vigente ley Electoral:

Resultando que los Concejales electos D. José Escoda Olivar y D. Pedro Gil Castellvi contestan á las alegaciones relativas á las elecciones del primer distrito manifestando que no existen las coacciones consignadas en el escrito que suscribe D. Angel Comendero y otros, pues no la hubo en el simple hecho de que el Regidor Sindico entregara alguna candidatura si se la pedían como particular y por favor, ni tampoco es cierto que se cerrara el Colegio antes de dar las cuatro de la tarde, limitándose el Presidente á cumplir con todas las prescripciones legales consignadas en el título 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, dando la orden de cierre cuando en el reloj público se dió la indicada hora, con asentimiento de todos los Interventores que constituían la Mesa, quienes á haberlo verificado antes, como dicen los firmantes, hubieran protestado y sin que sea cierto que el elector D. José Ros no pudiese votar por aquella causa porque lo hubiera podido hacer al abrirse de nuevo el Colegio, antes de proceder al escrutinio, ó protestar en su caso:

Resultando que el Concejal electo D. José Gil Pascual defiende también su capacidad no sólo por figurar en las listas con la calidad de elegible, si que también por no ser cierto que sólo pague 3.22 pesetas de contribución, pues aquella es territorial, y por industrial, como tratante en pieles, satisface por su patente 37.17 pesetas, conforme acredita por dicha patente que acompaña y por la declaración firmada y aprobada en la Delegación de Hacienda de la provincia en 25 de Noviembre último:

Resultando que los Concejales electos D. José Bargalló Rimbau y D. José Vernet Burata, contra los cuales no se ha formulado reclamación alguna, han justificado sin embargo que pagan por contribución territorial, el primero 70.80 pesetas y el segundo 218.45 pesetas:

Considerando que no se justifica que el Regidor Sindico ejerciera la coacción que se le atribuye, lo cual además es impugnado por los Concejales electos Sr. Escoda y Gil:

Considerando que según consta en el acta correspondiente hasta las cuatro de la tarde, (diez y seis del día), no quedó cerrada definitivamente la votación conforme dispone el art. 32 del Real decreto de Adaptación, practicándose en seguida el recuento de votos y demás diligencias que el mismo previene:

Considerando que los Concejales electos pueden acreditar que reúnen las condiciones del art. 41 de la ley Municipal y desempeñar el cargo presentando al Ayuntamiento dentro de los diez y seis días siguientes al de la publicación de la lista de Concejales electos los documentos justificativos de su capacidad, lo cual han verificado los que contra la suya se han reclamado;

Esta Comisión, en el día de hoy, ha acordado aprobar las elecciones de Vandellós y desechar las reclamaciones interpuestas contra la capacidad del Concejal electo D. José Gil Pascual, declarando que la tiene para ejercerlo lo mismo que los electos Don

José Bargalló Ribau y D. José Vernet Borata, que han justificado pagar la contribución correspondiente.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4547

Examinado el expediente general de la elección de Concejales y de reclamaciones de San Carlos de la Rápita. Resultando que constituidas las Mesas electorales bajo la presidencia del Alcalde y segundo Teniente, D. Francisco Torné Navarro, respectivamente en el 1.º y 2.º Distritos por haberse excusado el primer Teniente, D. Agustín Miracle, y los Concejales D. Mariano Castellá y D. Tomás Reverté, los tres de elección popular, circunstancia que no concurre en el señor Torné, se procedió á la elección y escrutinio en ambos Distritos sin escribiente alguno y sin protesta de ninguna clase.

Resultando que en el acto del escrutinio general verificado el día 14 de Noviembre último y después de constituida la Junta, el Notario de Amposta, en nombre de D. Juan Torné Carles, presentó dos protestas contra la validez de la elección en el 1.º y 2.º Distritos; que por unanimidad no fueron admitidas por carecer el protestante de personalidad, según el párrafo 3.º del art. 49 de la vigente ley Electoral, ya que el Sr. Torné no reúne la circunstancia de ser Candidato presente ni tampoco la de individuo de la Junta de escrutinio.

Resultando que durante el período de reclamaciones D. José Canicio y Ferrán y D. Juan Torné Carles, electores respectivamente del 1.º y 2.º Distritos, presentaron por separado cada uno de ellos una solicitud al Ayuntamiento, pidiendo el primero la nulidad de la elección del 1.º Distrito, y el segundo de la del 2.º, fundadas la primera en que se había omitido el escrutinio y dejado de extenderse el acta de la elección en el local del mismo Colegio, habiéndolo sido después, según noticias, en la Secretaría del Ayuntamiento á puerta cerrada y sin intervención del Cuerpo electoral, defectos previstos y penados por los artículos 85 y 88 de la ley, y la segunda por haber sido presidida la Mesa del 2.º Distrito por el Concejal interino D. Francisco Torné Navarro, siendo así que en el Ayuntamiento existían varios Concejales de elección popular, á los cuales correspondía presidir, estando reconocido que toda presidencia indebida es causa de nulidad, cuyas dos solicitudes fueron remitidas también por los interesados á la Comisión provincial por si el Ayuntamiento no lo hiciese, las cuales se decretaron en el sentido de que se tuvieren presentes á su tiempo.

Resultando que dada cuenta de ambas solicitudes en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 26 de Noviembre último, según certificación del acta de la misma obrante en el expediente, fueron desechadas, la primera por no haber ni siquiera intentado el recurrente justificar la exactitud de los hechos denunciados, los cuales no son ciertos, siendo una prueba de la legalidad de la elección el expediente de la misma en que aparece haberse verificado todos los actos sin la menor protesta, y la segunda porque si bien fué en efecto presidida la Mesa por el Concejal interino D. Francisco Torné, se debió á que los elegidos por sufragio excusaron legalmente el cargo de Presidentes, no siendo además aplicable á este caso el art. 15 en su párrafo 4.º de la ley Electoral, á que sin duda debe referirse el reclamante,

ya que no cita disposición alguna, por cuanto á pesar de haber sido nombrado por el Sr. Gobernador no lo fué en virtud de suspensión administrativa de los propietarios, sino por consecuencia de la incapacidad decretada por la Comisión provincial de los Concejales á quienes venía á sustituir.

Resultando que en vista del edicto dando cuenta del resultado de la elección, según el escrutinio general, Don Buenaventura Ferré Sancho, Concejal electo, protestó por medio de instancia ante el Ayuntamiento de la elección y proclamación de D. José Castell y Obiol, suplicando se remitiese á la Comisión provincial para la resolución procedente, cuya protesta la funda en que dicho señor para poder ser elegido en una población como la de San Carlos, que cuenta unos 1.000 vecinos, según lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Municipal, debía pagar una cuota de contribución comprendida en los primeros cuatro quintos de las listas de contribuyentes, pagando sólo 2.61 pesetas, conforme justifica con un certificado que acompaña, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, cuya protesta, notificada que fué al interesado para que en el término de ocho días expusiera en su defensa lo que estimare conveniente, no lo efectuó, haciéndose así constar en el expediente por medio de la oportuna diligencia.

Considerando que no se justifican los hechos que se relatan en la protesta reclamando de nulidad las elecciones verificadas en el 1.º Colegio, las cuales son negadas en absoluto por el Ayuntamiento, no constando en acta de votación, que aparece extendida con las formalidades legales, ninguna protesta ni reclamación.

Considerando, respecto á la designación de Presidente de la Mesa del 2.º Colegio, que no se guardó el orden riguroso prevenido en el art. 15 del Real decreto de Adaptación, puesto que existiendo Concejales propietarios fué presidida por uno interino:

Considerando que el Concejal proclamado, D. José Castell Obiol, cuya capacidad se impugna, fué electo en el 2.º Colegio, y por tanto es innecesario resolver sobre dicha reclamación; La Comisión provincial ha acordado declarar nulas las elecciones del 2.º Colegio y aprobadas las del 1.º, y que no ha lugar á resolver sobre la incapacidad reclamada, toda vez que el Concejal proclamado lo es como electo del expresado 2.º Colegio.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4548

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada el día 10 de Noviembre próximo pasado en Poble de Masaluca:

Resultando que en las actas correspondientes á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, votación, escrutinio en las Secciones y general no consta reclamación ni protesta alguna respecto de dichas operaciones y su resultado, así como tampoco se formuló protesta ni reclamación sobre la capacidad de los electos proclamados Concejales:

Resultando que según diligencia continuada en dicho expediente en 23 de Noviembre se presentó una instancia de fecha del 18 suscrita por Juan Gironés Rius y otros ocho electores, la cual se unió al mismo, en la que reclaman contra la validez de dichas elecciones: 1.º Porque á varios de los suscritos que se presentaron á la Casa Consistorial, en la que, siendo las once del día 3 de Noviembre, no encontra-

ron más que al Alcalde y Secretario, para que como ex-Concejales solicitar su declaración de Candidatos al objeto de designar Interventores, se les denegó la admisión de instancias bajo el motivo de haber terminado el acto y firmado ya el acta correspondiente: 2.º Porque según el art. 12 de la ley Electoral el Ayuntamiento de Poble de Masaluca debe componerse de nueve Concejales y no consta más que de siete, proclamando el día 14 en las Juntas de escrutinio nada más que cuatro con el fin de que la minoría no tenga representación, debiendo cesar en el próximo bienio cuatro, quedando tres con los proclamados; y 3.º Porque se hizo la proclamación de Concejales en los dos Colegios, lo que es impropio según la vigente legislación:

Resultando que los mismos reclamantes en instancia de fecha 25 de Noviembre, recibida el 28, acudieron ante esta Comisión formulando igual protesta sin acompañar á ninguna de las referidas instancias documento ni justificante alguno en apoyo de sus manifestaciones:

Resultando que el día 3 de Noviembre señalado para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores no compareció suficiente número de Vocales á las nueve en punto y después de recibir las justificaciones que por su ausencia otorgaron los que no asistieron, en la imposibilidad de poder celebrar sesión, acordó, con ausencia de los asistentes, convocar á la Junta para el siguiente día, conforme así se verificó, y realizado dicho acto no se formuló reclamación ni protesta alguna como así antes ya se ha consignado:

Resultando que el Ayuntamiento de Poble de Masaluca se ha de componer de un Alcalde, un Teniente de Alcalde y cinco Concejales, que forman un total de siete individuos:

Considerando que por no haber comparecido suficiente número de Vocales y después de recibidas por el Presidente las justificaciones que remitieron los que no asistieron á la sesión del día 3 de Noviembre para la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, se acordó por los presentes convocar á la Junta para el siguiente día, y por tanto, ajustándose en lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1890, regla 5.ª, es improcedente la protesta formulada por Juan Gironés Rius y otros, en la cual piden la nulidad de las elecciones porque en aquella Junta no pudieron solicitar su declaración de Candidatos y designar Interventores:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes el Ayuntamiento de Poble de Masaluca se compone de siete individuos y no de nueve conforme pretenden los recurrentes, quienes por otra parte no han aportado documento alguno en apoyo de sus reclamaciones:

Esta Comisión provincial, en el día de hoy, ha acordado aprobar las elecciones de que se trata.

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4549

Examinado el expediente de las elecciones municipales y de reclamaciones del pueblo de Pinell:

Resultando que en el acto de la votación en el primer Distrito se formularon algunas protestas por el elector D. Ramón Pallisa Pallisa, que la Mesa desechó por unanimidad:

Resultando que al verificarse el escrutinio general los Candidatos don Manuel Amposta Clua, D. José Mon-

tagut Tramunt y D. José Borrás Badia, volvieron á protestar sobre la validez de las elecciones celebradas, fundándose: 1.º En que el Candidato don Juan Guari Arnal ejerció coacción sobre varios trabajadores, amenazándoles para que votasen la candidatura que dicho Guari patrocinaba: 2.º Que el elector D. Valero Alvarez ejerció también coacciones encerrando el día antes á varios electores, entre ellos á Juan Vallespi Pere y Francisco Moragrega Gabriel, hasta acompañarles al Colegio y obligados á votar á determinados Candidatos contra su voluntad: 3.º Que en el acto del recuento de votos salieron unas papeletas duplicadas, adjudicándose los votos á quienes favoreció el Presidente del Distrito: 4.º Por haber abandonado varias veces el Presidente la Mesa del primer Distrito, facilitando con ello la confabulación; y 5.º Por haber salido de la urna, según protesta de D. José Montagut Tramunt una papeleta con el nombre de José Amposta Tramunt, debajo del otro Candidato D. Manuel Amposta Clua, no habiéndose computado dicho voto en favor de D. José Montagut Tramunt, conforme dispone el art. 32 del Real decreto de Adaptación:

Resultando que durante el período de reclamaciones el Concejal electo D. Domingo Vallespi Bonet presentó un escrito para desvirtuar las protestas de que se deja hecho mérito, manifestando que es una invención lo de las coacciones ejercidas por D. Juan Guari Arnal sobre varios trabajadores y lo de el encierro realizado por don Valero Alvarez, uniendo una declaración espontánea de los electores Juan Vallespi Pere y de Francisco Moragrega, en que manifiestan que no hubo tal encierro, ni tal presión, que el Alcalde no abandonó la Mesa más que por unos momentos por ineludible necesidad; que la aparición de papeletas juntas y duplicadas, nada prueba, estando como estaban las papeletas citadas en número igual al de los votos; que no cabía computar el voto de la papeleta que decía José Amposta Tramunt ó José Montagut Tramunt, por hallarse enteramente equivocada, y el art. 32 del Real decreto de Adaptación refiérese á ligeras variantes de letras, y que aún á ser ciertas las protestas no afectarían á la validez de la elección, sino á la proclamación de determinados Candidatos:

Resultando que al propio expediente se ha acompañado certificado de la partida de defunción de D. Juan Guari Arnal, que resulta Concejal electo, cuyo fallecimiento ha ocurrido en 29 del pasado mes de Noviembre:

Considerando que según resulta del expediente general las elecciones se verificaron con estricta sujeción á las disposiciones legales:

Considerando que las protestas formuladas por Ramón Pellisa, Manuel Amposta, José Montagut y José Borrás, no están justificadas y son desvirtuadas por el Concejal electo don Domingo Vallespi:

Considerando que el abandono de la Mesa que haga el Presidente, cuando es por breves momentos y por necesidades apremiantes no constituye delito, según sentencia de 9 de Octubre de 1874:

La Comisión provincial ha acordado desestimar las protestas y reclamaciones de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia aprobar las elecciones de Concejales de Pinell:

Tarragona 17 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4550

Visto el expediente de las elecciones de Concejales verificadas en Altafulla el día 10 de Noviembre próximo pasado:

Resultando que no hubo protesta ni reclamación alguna respecto las operaciones anteriores al acto de la votación, resultado de la misma y escrutinio:

Resultando que durante el plazo de exposición al público de las listas de los electos y proclamados Concejales el que lo fué D. Jaime Rimbau Gabardós presentó instancia renunciando dicho cargo por haberse trasladado con su familia á la villa de Torredembarra, previa la oportuna baja en el padrón de Altafulla, á cuya instancia acompaña certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Torredembarra acreditando que según resulta del padrón de vecinos de dicha villa ha sido alta en el mismo el recurrente y su esposa é hijos, pero no se acredita la fecha en que esto tuvo lugar:

Resultando que el Alcalde informa que los motivos alegados por el señor Rimbau excusándose de ejercer el cargo de Concejales no son más que arditos tramados para evadirse del mismo, pues es público y notorio que hasta la fecha continúa trabajando en su taller de carpintería que tiene establecido en la calle del Medio, núm. 5, donde vive con su familia, no habiendo presentado la baja de su industria:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales y están incapacitados para serlo los que no reúnen las condiciones de vecindad en el término municipal en que obtuvieron votos y fuesen electos y proclamados tales Concejales:

La Comisión provincial ha acordado declarar incapacitado á D. Jaime Rimbau Gabardós.

Tarragona 18 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente accidental, Juan Meroles.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 4551

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución urbana.—2.º trimestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Francisco Rovira Domenech, en ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Francisco Rovira Domenech sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Enero y hora de las dos de la tarde, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para co-

nocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 38'75 pesetas.—Una casa en la calle del Arrabal, núm. 112, 150 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro.

García 18 de Diciembre de 1901.—Salvador Arbós.

Núm. 4552

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

El día 31 del actual, de once á doce de la mañana, frente la Casa Consistorial, bajo el tipo de 350 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar la subasta del matadero público para la matanza y degüello de reses lanaras, vacunas y cabrías durante el próximo año de 1902.

Roda de Bará 20 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Jaime Virgili.

Núm. 4553

Don Juan Calmet Pujol, Alcalde constitucional de La Riba,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos desde el siguiente al de este anuncio y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos establecidos sobre las especies que comprende la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el déficit de 1.842'54 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1902, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría; y caso de no dar resultado esta primera subasta se anuncia igualmente desde ahora para entonces la celebración de una segunda para otros diez días después no feriados, en los mismos local y hora, en la cual podrán admitirse posturas por las dos terceras partes del importe de los derechos referidos.

Lo que en cumplimiento de lo que previene el reglamento de Consumos

vigente, he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

La Riba 22 de Diciembre de 1901.—Juan Calmet.

Núm. 4554

Don Tomás Salvat Llauradó, Alcalde constitucional de Aleixar,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio de este edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.254'86 pesetas y recargos autorizados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aleixar 16 de Diciembre de 1901.—Tomás Salvat.

Núm. 4555

Don José Torné Nogués, Alcalde constitucional de la Morera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.952'40 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Morera 20 de Diciembre de 1901.—José Torné.

Núm. 4556

Don Francisco Simó Aulestia, Alcalde constitucional de Porrera,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y por separado las respectivas al grupo de sal y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1902, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.172'45 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la

Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Porrera 17 de Diciembre de 1901.—Francisco Simó.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4557

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez del presente partido en virtud de demanda de juicio ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidades presentada por el Procurador D. Juan Nin y Soler, en representación de D. Lorenzo Arbós y Gavaldá, en nombre propio y como legítimo representante de su consorte D.ª Ana Mercader y Palau, contra D. Pablo Casas y Mercader y sus ignorados herederos, caso de haber fallecido, uno y otros de ignorado paradero, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Vendrell diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Por presentada la anterior demanda con los documentos y copias, se tiene por parte al Procurador D. Juan Nin, en representación de D. Lorenzo Arbós, en las calidades con que acciona; insértese el poder en la forma que se interesa. Se confiere traslado de la demanda con emplazamiento á Don Pablo Casas y Mercader y sus ignorados herederos, en el caso de haber aquél fallecido y en atención á no ser conocido su domicilio, hágaseles la notificación y emplazamiento por medio de edictos en la forma que ordena el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándolos en el *Boletín oficial* de esta provincia, sitio público y de costumbre de esta localidad, señalándose á dicho demandado ó dichos demandados en su caso el término de nueve días para comparecer en juicio, al otro sí á su tiempo.—Lo mandó y firma el Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la presente villa y partido; doy fe.—Juan Amat.—Ante mí, Santiago Viscarri.»

Y no siendo posible notificar dicha providencia y emplazar para que dentro el término de nueve días improrrogables comparezca en autos don Pedro Casas y Mercader y sus ignorados herederos, en el caso de haber fallecido el Pedro Casas, por ser de ignorado domicilio y paradero se le hace la notificación y emplazamiento por la presente cédula, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado é insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, parándole el mismo perjuicio que si se les notificara en persona.

Vendrell diez y nueve de Diciembre de mil novecientos uno.—Santiago Viscarri.

## Cámara de Comercio

DE TARRAGONA

Por acuerdo de la Junta directiva se convoca á la Cámara á Asamblea general extraordinaria para el día 28 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones, al objeto de proceder á la nueva constitución de la misma, á tenor de lo mandado en el Real decreto de 21 de Junio de este año.

Tarragona 21 de Diciembre de 1901.—Por A. de la J. D., el Vocal-Secretario general, Agustín Virgili.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-ja.